



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 44576

Ref. Expediente N° NC2022/0010277

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 11665 de 10 de marzo de 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “TELA NO TEJIDA Y MÉTODOS PARA PREPARAR LA TELA”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 8 de abril de 2025 con el N° NC2025/0004532, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, Glatfelter Holding (Switzerland) AG, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

La recurrente hace un recuento de la actuación administrativa desplegada y resalta que:

(...) **2.1.1** Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada “**TELA NO TEJIDA Y MÉTODOS PARA PREPARAR LA TELA**”. (...) -Negrilla del texto original-

Modificaciones al pliego reivindicatorio con motivo del recurso de reposición

La recurrente cita el artículo 34 de la Decisión 486 y manifiesta que presenta un capítulo reivindicatorio modificado en el que:

(...) **4.1.1.** La reivindicación 1 ahora indica que la tela no tejida comprende al menos dos primeras capas homogéneas. Adicionalmente, especifica que “la al menos una segunda capa homogénea consiste en una mezcla de al menos una de fibras vegetales naturales desfibradas o fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas”.

4.1.2. La reivindicación 1 ahora incluye las siguientes limitaciones:

- Se establece que la fibra cortada tiene una finura de 2,0 deniers a 10,0 deniers. El soporte para esta modificación se encuentra en la página 7 de la presente solicitud en donde se presentan un rango general que cubre el rango actualmente reivindicado.
- Se especifica que las fibras vegetales naturales individualizadas son fibras seleccionadas del grupo que consiste en fibra de lino, una fibra de cáñamo, una fibra de yute, una fibra de ramio, una fibra de ortiga, una fibra de retama





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

española y una fibra de planta de kenaf. El soporte de esta modificación se encuentra en la antigua reivindicación 4.

- No hace referencia a una mezcla de fibras de menos de 4.0 mm.
- Se incluye la característica de la antigua reivindicación 6 que establece que la longitud de la fibra cortada es de 3 mm a 100 mm.
- Se establece que la geometría de la sección transversal de la fibra discontinua se selecciona entre las geometrías plana, circular, trilobulada y en forma de X, de acuerdo con la información incluida en la antigua reivindicación 9.
- Se especifica que la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural individualizada es de 0,5 mm hasta 8,0 mm y la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural desfibrada es de 0,5 mm a 8,0 mm, de acuerdo con la información incluida en la antigua reivindicación 5.

4.1.3. A fin de dar claridad a la característica asociada a que las fibras naturales han sido individualizadas, se establece en la reivindicación 1 que éstas se han individualizado en fibras individuales mediante procesos mecánicos, químicos o enzimáticos. El soporte para esta modificación se encuentra en el primer párrafo de la página 7 de la descripción de la presente solicitud.

4.1.4. Se especifican las siglas “INDA/EDANA GD4” como “Asociación de la Industria de Telas No Tejidos / Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos, cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable”.

4.1.5. Se especifican las siglas MD/ CD como “dirección de máquina” / dirección transversal”. Adicionalmente, se modificó la reivindicación 5 (anterior reivindicación 11) para especificar el método de determinación de MD/CD como aquel “medido de acuerdo con los procedimientos estándar para materiales no tejidos (NWSP) 110.4” de acuerdo con el soporte encontrado en la página 4 de la descripción de la presente solicitud.

4.1.6. No se incluyen las antiguas reivindicaciones 3, 5 a 9, 12, 15, 17 a 23, y 25 a 27.

4.1.7. En vista de las modificaciones previas, se renumera el pliego reivindicatorio y se ajustan las dependencias.

Estas modificaciones no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud, ya que se encuentran sustentadas en la solicitud como fue originalmente presentada, y se realizan con el fin de definir la materia reclamada de forma clara y superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Adicionalmente, se adjunta recibo por tasa de modificación voluntaria para su conocimiento (...).

Claridad del capítulo reivindicatorio

En cuanto a la claridad de la materia reclamada la recurrente manifiesta que:

(...) 4.2. En relación con la indebida interpretación del artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000

Con relación a las objeciones del examinador, se desean presentar las siguientes aclaraciones.





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

- 4.2.1.** (...) se modificó la reivindicación 1 eliminando la parte relacionada con la longitud promedio ponderada de la fibra menor de 4,0 mm.
- 4.2.2.** (...) A fin de dar claridad a la reivindicación independiente se han incluido las características de las reivindicaciones dependientes originales 5, 6, 7 y 9 relacionadas con (i) el rango de la longitud promedio ponderada por longitud de la fibra vegetal natural desfibrada; (ii) el rango de la longitud promedio ponderada por longitud de la fibra vegetal natural individualizada; (iii) el rango de la longitud de fibra de la fibra cortada; y (iv) la geometría de la sección transversal de la fibra corta, definiendo así las características estructurales del producto reclamado.
- 4.2.3.** (...) Como se mencionó anteriormente la presente solicitud se ha limitado a telas con longitud promedio ponderada de la fibra mayor de 4,0 mm. Adicionalmente, en la reivindicación 1 se han incorporado las características asociadas con el rango de la longitud de fibra promedio ponderada al recitar que "la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural individualizada es de 0,5 mm hasta 8,0 mm" y "la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural desfibrada es de 0,5 mm a 8,0 mm,".
- 4.2.4.** (...) El solicitante declara respetuosamente que el método utilizado para determinar la longitud promedio ponderada de la fibra y su longitud promedio ponderada fue el método de ensayo TAPPI/ANSI T 271 om-23. Este método automatizado permite medir numéricamente y ponderar la longitud promedio ponderada de la fibra, así como su distribución, en pulpa y papel mediante óptica de polarización de luz. La longitud de la fibra se medirá y calculará como la longitud promedio ponderada de la fibra, según el método de ensayo. El método TAPPI/ANSI T 271 om-23 está armonizado con la norma ISO 16065-1.

En vista de lo anterior, la longitud promedio ponderada de la fibra, la resistencia a la tracción en húmedo CD y el espesor del material no tejido pueden determinarse fácilmente mediante los métodos objetivos de medición publicados por EDANA y TAPPI. Estos métodos estaban disponibles antes de la prioridad de la presente solicitud. Con base en el estado actual de los documentos de EDANA y TAPPI en la industria de los no tejidos, estos pueden considerarse referencias universales estándar o referencias cruzadas de los métodos de prueba convencionales en esta industria. Dado que estos métodos de medición son universalmente reconocidos y utilizados en la industria de los no tejidos y, por lo tanto, son bien conocidos por un experto en la materia, no es necesario incluir las referencias correspondientes en las reivindicaciones de la presente invención.

De otra parte, la reivindicación original 11 (nueva reivindicación 5) ha sido modificada para especificar el método de determinación de MD/CD como "medido de acuerdo con los Procedimientos Estándar para No Tejidos (NWSP) 110.4".

- 4.2.5.** (...) Siguiendo las recomendaciones del examinador la expresión "el al menos" utilizado en las reivindicaciones originales 1 y 16 (ahora reivindicación 8) ha sido modificada eliminando "el" según sea necesario.
- 4.2.6.** (...) En cuanto a esta objeción, se aclara que la fibra vegetal natural individualizada puede ser al menos una fibra liberiana seleccionada del grupo que consiste en fibra de lino, fibra de cáñamo, fibra de yute, fibra de ramio, fibra de ortiga, fibra de retama española y fibra de kenaf. El término "individualizada" significa que la fibra liberiana ha sido "individualizada" en fibras individuales, ya sea mecánicamente o mediante un proceso químico o enzimático. El método químico o enzimático puede eliminar la pectina que une las fibras individuales, mientras que los métodos mecánicos no la eliminan. La fibra vegetal natural





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

individualizada puede tener una longitud de fibra de 3,0 a 100 mm, preferiblemente de 4,0 a 50 mm y, lo más preferiblemente, de 6,0 mm a 40 mm.

De otra parte, se solicita tener en cuenta que se ha modificado la reivindicación 1 para especificar que las fibras vegetales naturales «se han individualizado en fibras individuales, ya sea mecánicamente o mediante un proceso químico o enzimático».

Por lo tanto, el término “fibras naturales de origen vegetal individualizadas” utilizado en las reivindicaciones originales 1, 17 (ahora retiradas) y 24 (remunerada como reivindicación 9) ahora deja claro qué se entiende exactamente por “individualizado” en el presente contexto.

4.2.7. (...) El solicitante discrepa de la objeción del examinador, ya que limitar estas reivindicaciones iría en contra de su interés de protección. La reivindicación original 17 ha sido retirada y la reivindicación original 24 (ahora léase reivindicación 9) ha sido modificada.

4.2.8. (...) El solicitante alega respetuosamente que no existe fundamento para sustituir los términos relativos por un rango numérico. Por lo tanto, su eliminación limitaría injustamente el alcance de la invención.

Adicionalmente, el solicitante desea aclarar que dichos términos “menos” y “mayor” son claros para una persona versada en la materia y están haciendo referencia a las cantidades máximas y mínimas de los componentes dentro de la presente invención.

Por lo anterior, el uso de estos términos no son más que una razonable generalización de la materia para una persona versada en la materia y no necesita ser especificada de manera explícita para que sea entendible para el versado en el asunto. Lo anterior es soportado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones (TJCA) en su interpretación prejudicial No. 40-IP-2021, como quiera el requisito de claridad y concreción de las reivindicaciones se puede suplir con “*una explicación del término general que abarca la generalización del término*”.

4.2.9. (...) El pliego reivindicatorio se ha modificado para incorporar las abreviaturas de los términos objetados, como se indica a continuación:

- ✓ INDA: Asociación de la Industria de Telas No Tejidos
- ✓ EDANA: Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos
- ✓ GD4: cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable
- ✓ CD: dirección transversal
- ✓ MD: dirección de la máquina

En vista de lo anterior, las objeciones relacionadas con la claridad, la concisión y el soporte en la descripción del capítulo reivindicatorio, han quedado completamente superadas mediante las explicaciones y ajustes al nuevo acápite reivindicatorio que se presenta junto con este recurso, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 486.

Unidad de invención

En cuanto a la unidad de invención del pliego reivindicatorio la recurrente manifiesta que:





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

(...) El Artículo 25 de la Decisión 486 establece que una solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo.

En este sentido el examinador ha indicado que la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención debido a que se refiere a dos grupos inventivos al incluir en la reivindicación independiente las expresiones “cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la mezcla de fibras es mayor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto no dispersable que no cumple el requisito de dispersabilidad de acuerdo con INDA/EDANA G4” y “cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la mezcla de fibras es menor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto dispersable como se define de acuerdo con INDA/EDANA GD4”, ya que menciona una condición para que la tela no tejida se clasifique como no dispersable y otra condición opuesta para determinar que es un producto dispersable.

Sin perjuicio de que, para una persona normalmente versada en la metería, la descripción independiente de las expresiones bajo estudio no implique desconocer su unidad de invención, el Solicitante a fin de superar la objeción relacionada con las modalidades, modificó la reivindicación 1 eliminando la parte relacionada con la longitud promedio ponderada de la fibra menor de 4,0 mm.

Por lo tanto, el capítulo reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad comparte un concepto común inventivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 25 de la Decisión 486 (...).

Novedad de la materia reclamada

La recurrente hace un análisis del estudio de novedad presente en la Resolución impugnada y manifiesta que:

(...) 4.4. En relación con la indebida interpretación del artículo 16 de la Decisión Andina 486 de 2000

En la resolución impugnada, el examinador indica que las antiguas reivindicaciones 1 a 3, 5 a 23 no cumplen con el requisito de novedad con respecto a publicación WO2014092806 (D1).

A este respecto, me permito mencionar que el artículo 16 de la Decisión Andina 486 de 2000 establece que “una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”. De acuerdo con el espíritu de la normativa indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que integran o hacen parte de la invención (...).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

De acuerdo con lo anterior, el solicitante desea manifestar respetuosamente que las anteriores condiciones no se cumplen en el presente caso, pues las modificaciones presentadas junto a este memorial permiten superar las objeciones realizadas, por cuanto **las características de las nuevas reivindicaciones 1 o se encuentran divulgadas individualmente en el documento D1 citado por el examinador, ni tampoco pueden derivarse de forma evidente del mismo.** Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones son novedosas e inventivas a la luz del estado del arte. -Negrilla del texto original-

En primer lugar, es importante señalar que la reivindicación independiente modificada reclama:

*1. Una tela no tejida, que comprende:
al menos dos primeras capas homogéneas
en donde al menos una primera capa homogénea consiste en una mezcla de al menos una fibra vegetal naturales desfibrada y fibras cortadas;
en donde al menos una segunda capa homogénea consiste en una mezcla de al menos una de fibras vegetales naturales desfibradas o fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas, donde al menos una segunda capa homogénea no contiene aglutinante, adhesivo o fibra de unión térmica,
el peso base de al menos una capa homogénea es de 20 g/m² a 100 g/m²,
la finura de la fibra cortada es de 2,0 deniers a 10,0 deniers,
la longitud de la fibra cortada es de 3 mm a 100 mm,
la geometría de la sección transversal de la fibra cortada se selecciona entre las geometrías plana, circular, trilobulada y en forma de X,
en donde las fibras vegetales naturales individualizadas son fibras seleccionadas del grupo que consiste en fibra de lino, fibra de cáñamo, fibra de yute, fibra de ramio, fibra de ortiga, fibra de retama española y fibra de planta de kenaf, que se han individualizado en fibras individuales mediante procesos mecánicos, químicos o enzimáticos,
en donde la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural individualizada es de 0,5 mm hasta 8,0 mm,
en donde la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural desfibrada es de 0,5 mm a 8,0 mm,
cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la mezcla de fibras es menor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto dispersable como se define de acuerdo con INDA/EDANA GD4 ((Asociación de la Industria de Telas No Tejidas) / Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos, cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable).*

El solicitante afirma que la presente invención describe una tela no tejida que comprende al menos dos primeras capas homogéneas, donde al menos una primera capa homogénea consiste en una mezcla o combinación de fibras seleccionadas entre fibras vegetales naturales desfibradas y fibras cortadas; donde al menos una segunda capa homogénea consiste en una mezcla de al menos una de fibras vegetales naturales desfibradas o fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas. La presente invención se refiere a composiciones de tela no tejida, libres de aglutinantes, adhesivos o fibras termoendurecidas. Además, la finura de la fibra corta es de 2,0 a 10,0 deniers. D1 no se pronuncia sobre este aspecto de la presente invención -Negrilla, subraya del texto original-

El objetivo de la presente invención es proporcionar diversas telas no tejidas con características de rendimiento determinadas por los materiales de construcción y la composición. Las propiedades y características de cada tipo de fibra pueden combinarse para obtener una tela no tejida de fibras uniformemente distribuidas con propiedades y utilidades seleccionadas.





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

Si la longitud media ponderada de las fibras de la mezcla o combinación de fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas es superior a 4,0 mm, la tela no tejida es un producto no dispersable. Además, la tela no tejida de la presente invención consta de dos capas, cada una con la misma composición o con una composición diferente. El documento D1 no menciona este aspecto de la presente invención. -Negrilla, Subraya del texto original-

En otras palabras, la tela no tejida según se divulga en la invención reivindicada actualmente comprende una primera capa homogénea que consiste en una mezcla o combinaciones de cualquiera o todos los tres tipos de fibras en cualquier combinación posible, incluyendo fibras naturales de origen vegetal desfibradas, fibras naturales de origen vegetal individualizadas y fibras cortadas, en donde la longitud de fibra promedio ponderada de estas fibras puede ser mayor que 4,0 mm no dispersable, en función de la utilidad.

En marcado contraste, la divulgación de D1 no proporciona ninguna indicación de que una mezcla de fibras individuales o combinaciones de tres tipos de fibras con diferente longitud, incluyendo al menos una de las siguientes: fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas, donde la longitud promedio ponderada de estas fibras sea mayor de 4,0 mm, proporcione una tela no tejida que pueda prepararse con operaciones de procesamiento mínimas y mediante un proceso económico, que posea las propiedades mencionadas. Por lo tanto, la invención aquí reivindicada difiere de D1 en su composición y parámetros, y en esa medida, la invención en estudio NO está contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades. - Negrilla del texto original-

El solicitante alega además que la tela no tejida de la presente solicitud comprende entre un 10% y un 90% en peso de fibras vegetales naturales desfibradas y/o fibras vegetales naturales individualizadas; y entre un 10% y un 90% en peso de fibras cortadas.

Por el contrario, el documento D1 se refiere a un producto desechable fabricado con una composición de aproximadamente el 75 % en peso de fibras de pulpa de madera desfibrada con una longitud de 3,5 mm o menos y el 25 % en peso de lyocell con fibras de 8 mm o más. Además, en el documento D1, el contenido de fibras de celulosa natural en la mezcla de fibras no es inferior al 50 % en peso, y el contenido de fibras discontinuas no supera el 50 % en peso. Asimismo, la tela no tejida del documento D1 comprende únicamente una mezcla de fibras de celulosa natural y fibras discontinuas. La longitud de las fibras de celulosa natural no es superior a 3,5 mm, y la longitud de las fibras discontinuas no es inferior a 8,0 mm. El documento D1 tampoco especifica la finura de las fibras discontinuas, es decir, de 2,0 a 10,0 deniers, que afecta a la resistencia en húmedo en dirección transversal a la máquina (CD), como se describe en la presente invención. -Negrilla, Subraya del texto original-

El solicitante alega que la dispersabilidad, determinada según INDA/EDANA GD4, está relacionada con la longitud media ponderada de las fibras de una tela no tejida. Por lo tanto, al combinar fibras con una longitud media ponderada superior a aproximadamente 4,0 mm, se puede obtener una tela no tejida no dispersable según INDA/EDANA GD4. Por lo tanto, en el contexto de la presente invención, el valor de la longitud media ponderada asociado con la dispersabilidad puede variar entre 3,6 mm y 4,4 mm, siendo la variación atribuible a las fibras específicas de la tela no tejida. El documento D1 no describe este rango.

-Subraya del texto original-





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

Además, la presente solicitud divulga los elementos o variables que pueden afectar la relación entre la dispersabilidad y la longitud media ponderada de la fibra, incluyendo la composición de las fibras, la longitud de las diversas fibras constituyentes, la geometría de la sección transversal de las fibras cortas, etc. Por lo tanto, el solicitante ha incorporado estas características técnicas o estructurales, tal como se describe en las reivindicaciones dependientes originales 5, 6, 7 y 9, en la reivindicación independiente 1.

Por el contrario, D1 se refiere a una tela no tejida que se puede desear por el inodoro, **no dice nada** sobre el aspecto de dispersabilidad de la presente invención y **no revela cualquier asociación de la longitud promedio ponderada de la mezcla de fibras con la dispersabilidad.** -Negrilla, Subraya del texto original-

El solicitante sostiene además que la materia objeto divulgada en D1 enseña que la tela no tejida tiene suficiente resistencia en húmedo para su uso como toallita, lo cual es aceptable para sistemas de aguas residuales e infecciones desechables, lo que es contrario a la materia objeto de la presente invención.

Por lo tanto, un experto en la materia, al consultar las enseñanzas de D1, no concluiría que una toallita desechable sea siempre un producto dispersable o no dispersable. No es necesario que dicho producto sea dispersable o no dispersable, ya que la desechabilidad y la dispersabilidad son dos propiedades inherentes diferentes.

En particular, D1 se aleja del objeto de la invención reivindicada, y no existe justificación para que un experto en la materia alcance o alcance el objetivo de la presente invención tras consultar D1. En su lugar, el experto utilizaría una mezcla de fibras naturales y fibras cortas, donde la longitud de la fibra de celulosa natural no supera los 3,5 mm y la longitud de la fibra cortada no es inferior a 8 mm, lo que daría como resultado una toallita no tejida desechable, según D1. Por lo tanto, D1 no justifica modificar la composición de las fibras ni sus parámetros para que coincidan con los de la invención reivindicada.

En vista de lo anterior, es evidente que el documento **D1** no divulga de forma **TOTAL Y ABSOLUTA** las características técnicas esenciales de la materia definida en la reivindicación independiente de la presente solicitud, es posible concluir que la presente solicitud cumple con el requisito de novedad estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486 (...) -Negrilla del texto original-

Nivel inventivo de la materia reclamada

La recurrente hace un análisis del estudio de nivel inventivo presente en la Resolución impugnada y manifiesta que:

(...) 4.5. En relación con la indebida interpretación del artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000

El examinador ha indicado que las antiguas reivindicaciones 4, 24 a 27 carecen de nivel inventivo en vista del documento WO2014092806 (D1) en combinación con el documento US8250719 (D2) (...).

(...) En este caso particular, el examinador identifica al documento D1 como el estado de la técnica más cercano a la invención, ya que este describe un método para producir una red no tejida que incluya operaciones de procesamiento mínimas, no utilice adhesivos, aglutinantes ni fibras aglutinantes y proporcione una red no tejida que tenga suficiente resistencia a la tracción en húmedo para usar como toallita. La diferencia de D1 con la reivindicación dependiente 4, se complementa con D2, que se refiere a un





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

método para fabricar un sustrato de múltiples capas con al menos una capa de un sustrato portador que comprende fibras sintéticas y al menos una capa de material tendido al aire que comprende fibras naturales, en donde el sustrato portador y la capa de material tendido al aire están hidro entrelazados juntos para formar un sustrato integrado. (Párr. 1) donde la red o sustrato fibroso puede comprender fibras naturales, fibras sintéticas, fibras continuas, fibras cortadas, fibras discontinuas, polipropileno, polietileno, poliéster, PET, copolímeros de polipropileno, copolímeros de polietileno, copolímeros de PET, polímeros solubles en agua (tales como PVA, PLA, etc.), pulpa de madera, celulosa regenerada, nailon, algodón, fibras bicomponentes, fibras continuas y combinaciones de las mismas, incluidas mezclas o capas de una o más de las fibras anteriores. (Párr. 18) y al no evidenciarse efecto técnico, para un experto en la materia resultaría obvio incluir las características de D2 en D1 para llegar al objeto de la reivindicación 4. Por lo cual se entiende por no superada la objeción (...).

El solicitante sostiene respetuosamente que el examinador realizó un análisis retrospectivo para estudiar la actividad inventiva de la presente solicitud, dado que parece que simplemente comparó la información proporcionada por la presente solicitud con las enseñanzas convenientes de D1 y D2, y sin ponerse en la posición del experto en la materia cuando la presente invención no existía.

Se destaca que la práctica local no permite un análisis retrospectivo para estudiar la actividad inventiva de una solicitud de patente porque este tipo de análisis no se centra en si habría sido obvio para un experto en la materia resolver el problema técnico objetivo tal como lo hizo el solicitante al momento de desarrollar la invención en vista del estado de la técnica, sino en si dicha persona podría haberlo hecho de esa manera comparando la invención ya divulgada del solicitante con las enseñanzas que se encuentran en el estado de la técnica.

Al respecto, debe señalarse que, tal como ha establecido el TJCA en su 475-IP2022, el análisis *hindisight* o *ex post facto* es uno de los inconvenientes que existen a la hora de la evaluación del nivel inventivo en la solicitud de patente, toda vez, no sólo el análisis del estado de la técnica, sino también la ficción de la persona media versada en la materia a cargo del examinador debe retrotraerse al momento de la solicitud de la patente.

Por lo tanto, ninguna de las secciones D1-D2 divulga todas las características de la invención reivindicada. Por lo tanto, D1, por sí sola o en combinación con D2, no enseña, sugiere ni divulga todos y cada uno de los elementos o características de la invención reivindicada, tal como se describe en la reivindicación 1. Además, la técnica anterior citada, D2, **no** subsana las deficiencias de D1.

Es así que las reivindicaciones independientes 1 y 9 modificadas y las reivindicaciones dependientes 2 a 8 son patentables sobre las técnicas anteriores D1 y D2 solos o en combinación.

Finalmente, se desea llamar la atención del examinador que uno de los efectos técnicos de la composición de las fibras y su longitud media ponderada permite preparar la tela no tejida con un mínimo de operaciones de procesamiento y un proceso económico. La tela no tejida no utiliza adhesivos, aglutinantes ni fibras aglutinantes y posee propiedades ventajosas para un uso final específico, empleando una amplia gama de materiales disponibles, incluyendo materiales obtenidos de fuentes vegetales sostenibles.

Considerando los anteriores argumentos, se demuestra que las reivindicaciones que componen la solicitud de patente de invención contenida en el expediente de la referencia, titulada “TELA NO TEJIDA Y MÉTODOS PARA PREPARAR LA TELA” cumplen de manera contundente con el requisito de claridad y concisión, sus





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

reivindicaciones poseen unidad de invención, son novedosas, y también cumplen con el requisito de nivel inventivo en vista del arte previo citado por el examinador, cumpliendo así con los lineamientos descritos en el artículo 30, 25, 16 y 18 de la Decisión 486 de 2000 (...).

Peticiones del recurrente con motivo del recurso de reposición

Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos la sociedad recurrente solicita que:

(...) **5.1.** Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan **TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas, así como las que aparezcan con motivo de este recurso, incluyendo la modificación de reivindicaciones planteadas en este recurso.

5.2. Que se **revoque** la **Resolución No. 7909 del 25 de febrero de 2025** expedida por la Superintendente de Industria y Comercio y, en consecuencia, se declare lo siguiente:

5.2.1 Otorgar el privilegio de patente de invención a la creación titulada “TELA NO TEJIDA Y MÉTODOS PARA PREPARAR LA TELA”. -Negrilla del texto original-

Tramite Vía Administrativa

Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán:

“(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Objeto de la invención

Esta instancia no pierde de vista que la solicitud esta relaciona con una tela no tejida, que comprende: al menos dos primeras capas homogéneas en donde al menos una primera capa homogénea consiste en una mezcla de al menos una fibra vegetal naturales desfibrada y fibras cortadas; en donde al menos una segunda capa homogénea consiste en una mezcla de al menos una de fibras vegetales naturales desfibradas o fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas, donde al menos una segunda capa homogénea no contiene aglutinante, adhesivo o fibra de unión térmica, el peso base de al menos una capa homogénea es de 20 g/m² a 100 g/m², la finura de la fibra cortada es de 2,0 deniers a 10,0 deniers, la longitud de la fibra cortada es de 3 mm a 100 mm, la geometría de la sección transversal de la fibra cortada se selecciona entre las geometrías plana, circular, trilobulada y en forma de X, en donde las fibras vegetales naturales individualizadas son fibras seleccionadas del grupo que consiste en fibra de lino, fibra de cáñamo, fibra de yute, fibra de ramio, fibra de ortiga, fibra de retama española y fibra de planta de kenaf, que se han individualizado en fibras individuales mediante procesos mecánicos, químicos o enzimáticos, en donde la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural individualizada es de 0,5 mm hasta 8,0 mm, en donde la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural desfibrada es de 0,5 mm a 8,0 mm, cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la mezcla de fibras es menor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto dispersable como se define de acuerdo con INDA/EDANA GD4 ((Asociación de la Industria de Telas No Tejidas) / Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos, cuarta edición





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable). (Reivindicación 1).

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022, requerida en una oportunidad durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante el Oficio N° 14322 del 14 de agosto de 2024.

En el primer y único requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones respecto a la carencia de unidad de invención, la claridad del pliego reivindicatorio, además se elevaron objeciones respecto a la novedad de la materia reclama en las reivindicaciones de producto (1 a 3, 5 a 16) y las reivindicaciones de método (17 a 23) respecto al documento WO2014092806 (D1) y respecto al nivel inventivo de la materia reclamada de las reivindicaciones de producto (4) y las reivindicaciones de método (24 a 27) frente a las enseñanzas de los documentos WO2014092806 (D1) y US8250719 (D2).

Como parte de la respuesta al examen de fondo el solicitante presento un nuevo capítulo reivindicatorio modificado, incluido bajo el radicado N° NC2022/0010277 del 30 de octubre de 2024, conformado por 14 reivindicaciones en donde las reivindicaciones 1 a 13 reclaman un producto y en la reivindicación 14 se reclama el método, además, se incluyen argumentos en favor de la patentabilidad de la materia reclamada.

Una vez revisada la respuesta al primer y único requerimiento de fondo, la Oficina considero que el pliego reivindicatorio allegado en la respuesta al examen de fondo no se podía aceptar porque ampliaba materia, en consecuencia no se podía dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y mediante Resolución N° 7909 del 25 de febrero de 2025 decidió denegar la patente, al considerar que la materia objeto de las reivindicaciones 1 a 3 y 5 a 23 no cumplió con el requisito de novedad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486, asimismo las reivindicaciones 4 y 24 no cumplieron el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

(...) Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente (...).





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

Modificaciones presentadas

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“(…) El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial (…)

La norma

Teniendo en cuenta que la aceptación del pliego reivindicatorio está sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados por la norma comunitaria, el Tribunal Andino ha precisado lo siguiente:

“El párrafo primero del artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, dispone que el peticionario puede solicitar la modificación de su solicitud de patente de invención. A renglón seguido establece un límite a dicha modificación: no puede implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial. De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el peticionario puede modificar su solicitud de patente a instancia de la autoridad competente, o por motu proprio en cualquier momento del trámite.
- Que dicha modificación no es absoluta, sino condicionada a que no se trate de una ampliación del objeto de protección. En consecuencia, el peticionario puede modificar su solicitud redactando nuevamente las reivindicaciones, aclarando determinados pasajes de la descripción del invento, o reformando aspectos de aquella que puedan dar lugar a objeciones totales o parciales por parte de la Administración, pero nunca ampliando el objeto de protección anteriormente determinado.
- De un análisis integral de las normas que regulan la solicitud de patente de invención, se desprende que las modificaciones deben contar con los requisitos del objeto modificado. Por ejemplo, si se modifican las reivindicaciones éstas deben cumplir con el principio de unidad de invención y seguir siendo claras y concisas (artículos 25 y 30 de la Decisión 486).¹

Alcance de la modificación al pliego reivindicatorio

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente:

“(…) la solicitud se modifica a través de una nueva presentación de las reivindicaciones, aclarando determinados aspectos de la descripción del invento o reformando todo aquello que pueda dar lugar a objeciones totales o parciales por parte de la Administración.

(…) La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial

¹ Proceso 243-IP-2013. M.P. Leonor Perdomo Perdomo. P. 23.





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial (...)”².

En el caso objeto de la presente revisión, la recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2025/0004532 del 8 de abril de 2025 con el fin de que sea considerado al momento de decidir sobre la patentabilidad de la materia reclamada. Sobre el particular, esta Instancia considera lo siguiente:

Respecto a la reivindicación independiente 1 del producto

- Se incluyeron en la reivindicación 1 las siguientes características: *“la finura de la fibra cortada es de 2,0 deniers a 10,0 deniers”, “la geometría de la sección transversal de la fibra cortada se selecciona entre las geometrías plana, circular, trilobulada y en forma de X, en donde las fibras vegetales naturales individualizadas son fibras seleccionadas del grupo que consiste en fibra de lino, fibra de cáñamo, fibra de yute, fibra de ramio, fibra de ortiga, fibra de retama española y fibra de planta de kenaf, que se han individualizado en fibras individuales mediante procesos mecánicos, químicos o enzimáticos” y “en donde la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural individualizada es de 0,5 mm hasta 8,0 mm, en donde la longitud promedio ponderada de la fibra vegetal natural desfibrada es de 0,5 mm a 8,0 mm”* lo cual encuentra sustento técnico en las Páginas 3, líneas 27 a 31; Pág. 4, líneas 6 a 8; Pág. 7, líneas 16 a 19 de la descripción inicialmente presentada.
- La reivindicación 1 se modificó para incluir que: *“al menos dos primeras capas homogéneas en donde al menos una primera capa homogénea consiste en una mezcla de al menos una fibra vegetal naturales desfibrada y fibras cortadas” y “cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la mezcla de fibras es menor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto dispersable como se define de acuerdo con INDA/EDANA GD4 ((Asociación de la Industria de Telas No Tejidas) / Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos, cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable)”*, lo cual constituye una modalidad que no tiene sustento técnico en la descripción inicialmente presentada, de tal suerte, que amplía el alcance de la solicitud inicialmente presentada. Y por lo tanto no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 34 de la decisión 486.

La modificación amplía el alcance de la solicitud donde busca proteger:

“(…) al menos dos primeras capas homogéneas en donde al menos una primera capa homogénea consiste en una mezcla de al menos una fibra vegetal naturales desfibrada y fibras cortadas” y “cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la mezcla de fibras es menor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto dispersable como se define de acuerdo con INDA/EDANA GD4 ((Asociación de la Industria de Telas No Tejidas) / Asociación Europea de Productos Desechables y No Tejidos, cuarta edición de las Directrices para la evaluación de la capacidad de eliminación por el inodoro de productos no tejidos desechable)” -subraya fuera de texto-

Al respecto, esta Instancia pone de presente que la descripción inicialmente presentada establece que:

² Proceso 09-IP-2014. M.P. Dr. José Vicente Troya Jaramillo. P. 22.





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

(...) En una primera forma de realización, la presente invención proporciona una tela no tejida, que comprende: al menos una primera capa homogénea que consiste en una mezcla de al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas; en donde la al menos una capa homogénea no comprende aglutinante, adhesivo o fibra de unión térmica, un peso base de la al menos una capa homogénea es de 20 g/m² a 100 g/m², y además en donde cuando una longitud promedio ponderada de la fibra de la al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas o fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas es mayor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto no dispersable que no cumple el requisito de dispersabilidad de acuerdo con INDA/EDANA GD4, y cuando una longitud promedio ponderada de la fibra de la al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas o fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas es menor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto dispersable como se define de acuerdo con INDA/EDANA GD4 mencionada en la descripción inicial Pág. 6, líneas 1 a 15.

La tela no tejida puede contener una primera capa homogénea como se describió anteriormente. Además, una tela no tejida de acuerdo con la presente invención puede incluir múltiples capas apiladas como se describió anteriormente donde las capas de tela no tejida individuales son de la misma composición o tienen diferentes composiciones de al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas descritas en la presente como segunda capa homogénea. Las telas construidas con múltiples composiciones de capas diferentes pueden diseñarse para que tengan las propiedades requeridas para un uso final particular y pueden incluir múltiples composiciones homogéneas diferentes, por ejemplo, una tercera capa homogénea, una cuarta capa homogénea, etc. Por lo tanto, la tela no tejida puede contener de 1 a 10 capas, en donde cada capa tiene la misma composición o las capas pueden tener composiciones diferentes. Sorprendentemente, los inventores han descubierto que la dispersabilidad determinada de acuerdo con INDA/EDANA GD4 puede estar relacionada con la longitud promedio ponderada de las fibras incluidas en la tela no tejida. Por lo tanto, cuando se combinan fibras que tienen una longitud promedio ponderada mayor de rededor de 4,0 mm, se puede obtener una tela no tejida que no es dispersable de acuerdo con INDA/EDANA GD4 mencionadas en la descripción inicial Pág. 7, línea 35; Pág.8, líneas 1 a 18. -Subraya fuera de texto-

Respecto a la reivindicación independiente 9 del método

- Se incluyo en la etapa del método preparar una mezcla seca homogénea compuesta por una fibra cortada y al menos dos fibras seleccionadas entre fibras vegetales naturales desfibradas y fibras vegetales naturales individualizadas.

Al respecto, esta Instancia pone de presente que la descripción inicialmente presentada establece que:

Un método para preparar la tela no tejida de acuerdo con la primera forma de realización, que comprende: preparar una mezcla seca homogénea que consiste en al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas; depositar en seco la mezcla para obtener al menos una tela homogénea depositada en seco; hidroentrelazar la tela depositada en seco para consolidar la tela en al menos un lado; y secar la tela hidroentrelazada para obtener la tela no tejida; en donde el depósito en seco y el hidroentrelazado se realizan en una operación continua, no se utilizan fibras aglutinantes, adhesivas o de unión térmica, y un espesor de la tela no tejida es de 0,25 mm a 2 mm (Pág. 4, líneas 17 a 30).





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

Un método para preparar la tela no tejida de acuerdo con la primera forma de realización, que comprende: preparar una mezcla seca homogénea que consiste en al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas; cardar y depositar en seco la mezcla para obtener al menos una tela depositada en seco homogénea; hidroentrelazar la tela depositada en seco para consolidar la tela en al menos un lado; y secar la tela hidroentrelazada para obtener la tela no tejida; en donde el cardado, el depósito en seco y el hidroentrelazado se realizan en una operación continua, no se utilizan fibras aglutinantes, adhesivas o de unión térmica, y un espesor de la tela no tejida es de 0,25 mm a 2 mm (Pág. 4, línea 35 y Pág. 5, líneas 1 a 13).

De acuerdo con lo antes mencionado, una vez revisada la Descripción inicialmente presentada, esta Oficina encuentra que la modalidad preferida presentada en la reivindicación 1 y 9 del pliego reivindicatorio modificado allegado el NC2025/0004532 del 8 de abril de 2025 junto con el memorial del recurso no hace parte de una modalidad establecida en la divulgación inicialmente presentada.

En consecuencia, la modificación al pliego reivindicatorio incluida a trámite bajo el radicado N° NC2025/0004532 del 08 de abril de 2025 de manera paralela a la interposición del recurso, no se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, por cuanto implica una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial. De tal suerte que la presente revisión se hace respecto del capítulo reivindicatorio estudiado en la resolución impugnada e incluido a trámite bajo el radicado N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022.

Sobre la claridad de la materia reclamada

De acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486 las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción, sin embargo, una vez revisado el contenido del capítulo reivindicatorio esta Oficina encuentra que las mismas no se ajustan con lo establecido.

Teniendo en cuenta que la modificación al pliego reivindicatorio incluida con el recurso de reposición no fue aceptada por ampliar el alcance de la solicitud inicialmente presentada, esta Instancia reitera y ratifica la falta de claridad de la materia reclamada, en el pliego reivindicatorio del radicado N° NC2022/0010277 el 21 de julio de 2022, estudiado en la Resolución impugnada, como se muestra a continuación:

- Las siguientes características en las reivindicaciones 1 y 17 son generales e imprecisas: *“fibras vegetales naturales desfibradas”*, *“fibras vegetales naturales individualizadas”*, *“fibras cortadas”*, *“longitud promedio ponderada”* ya que buscan proteger un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer concretamente el alcance de la protección.
- Las reivindicaciones 1 y 16 no son claras porque incluyen el termino al menos que es impreciso.
- En la Reivindicación 1 los términos “mayor de alrededor” y “menor alrededor de”, es la caracterización imprecisa de la longitud de la fibra.





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

- La reivindicación 11 no se cita ningún método de medición para el parámetro de resistencia a la tracción en húmedo CD
- Se mencionan los términos: “INDA/EDANA GD4”, “MD/CD” y “CD” Las abreviaturas de las reivindicaciones 1, 11, 12 y 13 no define la materia claramente la materia reclamada.
- Las reivindicaciones 17 y 24 buscan proteger un método, presentan una falsa dependencia ya que dependen de las reivindicaciones 1 que tienen por objeto un producto, lo cual resta claridad y concisión a la materia reclamada, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.
- Por otro lado, las reivindicaciones 17 y 24 carecen de concisión dado que comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Ya que no se establece una razonable generalización de la materia con soporte en la descripción.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina concluye que el pliego reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022 no cumple con el requisito previsto en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, lo cual constituye un impedimento para la concesión del privilegio solicitado.

Sobre la unidad de invención Art. 25 de la Decisión Andina 486 de 2000

De acuerdo con el artículo 25 de la Decisión 486 la solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo, por lo que una vez revisado el contenido del capítulo reivindicatorio incluido bajo el radicado N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022, esta Oficina encuentra que busca proteger una tela no tejida y un método para preparar la tela no tejida, que corresponden a un único concepto inventivo.

En conclusión, la materia objeto del pliego reivindicatorio incluido a trámite bajo el radicado N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022 cumple con lo previsto en el artículo 25 de la Decisión 486.

Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

Esta Oficina pone de presente que el recurrente allega junto con el memorial del recurso un pliego reivindicatorio modificado bajo el radicado N° NC2025/0004532 del 8 de abril de 2025, que como ya se demostró no se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, por cuanto implica una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, en consecuencia, se advierte que la presente revisión de legalidad se realiza respecto al pliego reivindicatorio inicialmente presentado e incluido bajo el radicado N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022.

Sobre la novedad de la materia reclamada

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 para que una invención sea novedosa





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público, sin embargo, una vez revisados los documentos aportados por la solicitante y los obrantes en el estado de la técnica esta Superintendencia encuentra que la materia reclamada cumple con lo establecido en el mencionado artículo. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Sobre la materia reclamada del producto de la reivindicación 1

La reivindicación 1 incluida a trámite bajo el radicado N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022, busca proteger:

- Una tela no tejida, que comprende:

al menos una primera capa homogénea que consiste en una mezcla de al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas;

en donde la al menos una capa homogénea no comprende aglutinante, adhesivo o fibra de unión térmica,

un peso base de la al menos una capa homogénea es de 20 g/m² a 100 g/m²,

en donde cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas o de las fibras vegetales naturales individualizadas y de las fibras cortadas es mayor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto no dispersable que no cumple el requisito de dispersabilidad de acuerdo con INDA/EDANA GD4, y cuando la longitud promedio ponderada de la fibra de la al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas o de las fibras vegetales naturales individualizadas y de las fibras cortadas es menor de alrededor de 4,0 mm, la tela no tejida es un producto dispersable como se define de acuerdo con INDA/EDANA GD4 (Capítulo reivindicatorio inicial).

Sobre el estado de la técnica WO2014092806 (D1)

En la resolución impugnada se citó el documento WO2014092806 (D1) como el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada porque revela una tela no tejida que comprende: 75% en peso de pulpa de madera, 25% en peso de lyocell en donde el peso de la tela no tejida es menor de 3, con una resistencia de tracción en húmedo CD de al menos 5N/5 cm, la tela no tejida es un producto desechable según se define de acuerdo con la edición de julio de 2009 del Documento de orientación de EDANA para evaluar la capacidad de desecar por el inodoro productos de consumo no tejidos (Reivindicación. 18).

La longitud de las fibras de celulosa natural no supera los 3,5 mm, preferiblemente de 1,5 mm a 3,5 mm, y más preferiblemente de 2,5 mm a 3,5 mm. Cualquier fibra de celulosa natural puede emplearse como fibra corta de la mezcla. En una realización, la fibra corta puede ser una pulpa de madera con la longitud descrita y, en una realización preferida, una fibra de celulosa natural de pino del sur puede ser una pulpa Kraft. La pulpa de madera obtenida mediante un proceso de pulpa al sulfito también puede ser la fuente de las fibras de celulosa natural. Se pueden utilizar mezclas de fibras de celulosa natural. Las fibras de celulosa natural pueden desfibrarse en molinos





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

de martillos para formar una mezcla de fibras sueltas individuales (Pág. 4, líneas 20 a 28).

Las fibras cortas pueden ser cualquier fibra sintética no termoplástica que tenga una longitud no inferior a 8 mm, preferiblemente de 8 mm a 100 mm, y lo más preferiblemente de 8 mm a 25 mm. Preferiblemente, la fibra corta es viscosa o lyocell. Se pueden emplear mezclas de fibras no termoplásticas (Pág. 4, líneas 29 a 31)

Además, la tela no tejida que requiera un procesamiento mínimo donde no utiliza adhesivos, aglutinantes ni fibras aglutinantes y proporcione una tela no tejida con suficiente resistencia a la tracción en húmedo para su uso como toallita. (...) proporcionando una tela no tejida con suficiente resistencia a la tracción en húmedo para su uso como toallita, apta para su eliminación en sistemas de alcantarillado y fosas sépticas (Pág. 2, líneas 24 a 29).

La figura 2 muestra datos comparativos de las telas no tejidas dispersables y no dispersables según la invención, en comparación con las toallitas disponibles comercialmente:

Trial Number	Material	BW (g/m ²)	MD TS (N.5 cm)	MD Elong@Max (%)	CD TS (N.5 cm)	CD Elong@Max (%)	Thickness @ 0,5 kPa (mm)
			WET		WET		
A	Suominen Dispersible	70	7.916	20.76	6.516	50.83	0.64
B	Buckeye Dispersible	75	5.18	10.43	3.306	17.07	0.66
C	KC Cottonelle Dispersible	80	8.593	18.82	6.554	26.06	0.55
D	JHI Dispersible	47.5	11.6	30.4	5.9	37.95	0.8
E	JHI Non-Dispersible	50.5	14.5	52	14.8	50.1	0.54
F	KC Huggies Baby Wipe	70	10.54	32	8.8	20.18	0.9
H	Clorox Cleaning Wipes	51	33	21	18	30	0.51

(Tabla, figura 2 del documento D1)

Como se muestra en la tabla de la figura 2, los productos JHI según la invención, sin adhesivo, aglutinante ni fibras de unión, tienen gramajes significativamente inferiores. Toallitas similares disponibles comercialmente, pero con resistencias a la tracción en dirección media y en dirección transversal similares. Esta propiedad es especialmente sorprendente, ya que se sabe que la resistencia a la tracción en húmedo en dirección transversal es difícil de obtener en productos que cumplen con las normas de desechabilidad (Pág. 6, líneas 24 a 28).

En una realización preferida especial, se fabrica un producto desechable según la presente invención con una composición de aproximadamente el 75 % en peso de fibras de pulpa de madera desfibrada con una longitud de 3,5 mm o inferior y el 25 % en peso de lyocell con fibras de 8 mm o superiores. La banda de tejido airlaid se hidrogena a una presión de chorro de entre 0,35 bares/kg/h/m y 2,1 bares/kg/h/m. La resistencia a la tracción en húmedo CD de la banda no tejida es de al menos 5,0 N/5 cm y la relación MD/CD es inferior a 3. Esta banda no tejida cumple con las normas de ensayo de desechable, según lo establecido en la edición de julio de 2009 del Documento Guía de EDANA para la Evaluación de la Desechabilidad de Productos de Consumo No Tejidos. Es importante destacar que este producto pasa la prueba de bomba de aguas residuales municipales, en la que menos del 10 % de todos los puntos de datos medidos en 5 ejecuciones totales de 60 pasadas cada una pueden





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

tener un aumento de potencia de más del 10 % y, preferiblemente, menos del 10 % provoca un aumento de potencia del 10 % (Pág. 6, líneas 29 a 34 y Pág. 7, líneas 1 a 5).

En otra realización especial de mayor resistencia, se prepara una banda no tejida según el método de la presente invención con una mezcla de aproximadamente el 50 % en peso de fibras de pulpa de madera desfibrada con una longitud de 3,5 mm o inferior y aproximadamente el 50 % en peso de viscosa con fibras de 8 mm o superiores. La banda, colocada por aire, se hidrogena a una presión de chorro de entre 0,3 y 15 bares/kg/h/m, preferiblemente entre 0,4 y 6 bares/kg/h/m. La resistencia a la tracción en húmedo en dirección transversal (CD) de la banda no tejida es de al menos 12 N/5 cm y la relación MD/CD es inferior a 3. Cabe destacar que la capacidad de formación de pelusa de este producto es significativamente inferior a la de los productos comerciales utilizados actualmente como toallitas húmedas para bebés o toallitas limpiadoras para superficies duras (Pág. 7, líneas 6 a 13).

Asimismo, se determinó que el documento D1 revela las características de la tela no tejida reclamada de la siguiente manera:

- Capa homogénea formada por una mezcla de fibras de celulosa desfibradas (fibra pulpa de madera) y fibras cortadas (Reiv. 18; Pág. 3, líneas 17 y 18).
- Capa homogénea no se aplica ningún adhesivo, aglutinante o fibra aglutinante a la banda no tejida (...) (Pág. 3, líneas 12 y 13).
- Un peso base de al menos 20 g/m² a 100 g/m²

Sin embargo, se advierte que, aunque el documento D1 revela una tela no tejida que no contenga adhesivo, aglutinante o fibras aglutinantes, que sea conveniente y económica de realizar y dispersable que tenga una buena resistencia y rendimiento (Pág. 2, líneas 18 a 22), le asiste razón a la recurrente respecto a que este documento no revela de manera específica un producto con todas las características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 1 allegadas en la capítulo reivindicatorio inicial radicado bajo el N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022, específicamente lo relacionado con la primera capa homogénea contiene fibras vegetales naturales individuales y el parámetro fisicoquímico definido en cuanto a la longitud de promedio asociado con la dispersabilidad, de tal manera que la materia reclamada resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D1.

Sobre la materia reclamada del método de la reivindicación 17

La reivindicación 17 incluida a trámite bajo el radicado N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022, busca proteger:

(...) Un método para preparar la tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende:

preparar una mezcla seca homogénea de al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas;

depositar en seco la mezcla para obtener al menos una tela homogénea depositada en seco;





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

hidroentrelazar la tela depositada en seco para consolidar la tela en al menos un lado;

secar la tela hidroentrelazada para obtener la tela no tejida;

en donde el depósito en seco y el hidroentrelazado se realizan en una operación continua,

no se utilizan fibras aglutinantes, adhesivas o de unión térmica

un espesor de la tela no tejida es de 0,25 mm a 2 mm. (Capítulo reivindicatorio inicial)
(...)

Sobre el estado de la técnica WO2014092806 (D1)

En la resolución impugnada se citó el documento WO2014092806 (D1) como el antecedente que afecta la patentabilidad de la materia reclamada porque revela un método para preparar una banda no tejida que no contenga adhesivo, aglutinante o fibras aglutinantes, que sea conveniente y económica de realizar y que proporcione una banda no tejida dispersable que tenga una buena resistencia y rendimiento, pero que sea aceptable como producto desechable para alcantarillas municipales y sistemas sépticos privados (Pág. 2, líneas 18 a 21).

Asimismo, se determinó que el documento D1 revela las características de la tela no tejida reclamada de la siguiente manera:

- Un método para la producción de una tela no tejida, que comprende: preparar una mezcla de fibras naturales de celulosa y fibras discontinuas; conformar la mezcla con aire para obtener al menos una banda homogénea tendida por aire; hidroenredar la banda colocada por aire para consolidarla en al menos un lado; y secar la banda hidroenredada para obtener la banda no tejida; en donde el conformado por aire y el hidroenredado se realizan en una operación continua, el contenido de fibras de celulosa natural en la mezcla de fibras no es inferior al 50 % en peso y el contenido de fibras discontinuas no es superior al 50 % en peso, no se utilizan aglutinantes, adhesivos ni fibras de unión térmica. La longitud de las fibras de celulosa natural no debe ser superior a 3,5 mm. La longitud de las fibras cortas no es inferior a 8,0 mm, el peso base de la banda no tejida es de entre 20 g/m² y 100 g/m² y el espesor de la banda no tejida es de entre 0,25 mm y 2 mm.

Sin embargo, con base en estas enseñanzas, se advierte que, aunque el documento D1 revela un método continuo para preparar bandas no tejidas desechables que emplea un número mínimo de operaciones y proporciona un producto económico que es útil como un artículo desechable o desechable tal como una toallita o toallitas desechables (Pág. 1, líneas 8 a 10), este documento D1 no revela de manera específica un método con todas las características técnicas esenciales definidas en la reivindicación 17 allegadas en la capítulo reivindicatorio inicial radicado bajo el N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022, específicamente lo relacionado las etapas de preparar una mezcla seca homogénea de al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas, **fibras vegetales naturales individualizadas** y fibras cortadas, de tal manera que la materia objeto de la reivindicación 1 resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D1.





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

Sobre el resultado del análisis de Nivel Inventivo

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. En el presente caso se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y por lo tanto presenta características técnicas similares, es decir no cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Verificado el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución impugnada se observa que los documentos citados: D1 (WO2014092806) y D2 (US8250719), pertenecen al campo técnico de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada del 23 de enero de 2020.

Sobre la materia reclamada de la reivindicación dependiente 4

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se encuentra que la reivindicación dependiente 4, incluida bajo el radicado N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022, busca proteger:

La tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende una fibra cortada: en donde la fibra cortada es al menos una que se selecciona del grupo que consiste en una fibra de celulosa regenerada, algodón, tereftalato de polietileno (PET), polipropileno, ácido poliláctico, ésteres de ácido poliláctico, amidas de ácido poliláctico proteína de leche y nailon (Capítulo reivindicatorio inicial).

Sobre el estado de la técnica más cercano WO2014092806 (D1)

El documento del estado de la técnica más cercano a la invención trasladado por esta Superintendencia corresponde al documento D1 (WO2014092806) el cual revela una tela no tejida que comprende: 75% en peso de pulpa de madera, 25% en peso de lyocell en donde el peso de la tela no tejida es menor de 3, con una resistencia de tracción en húmedo CD de al menos 5N/5 cm, la tela no tejida es un producto desechable según se define de acuerdo con la edición de julio de 2009 del Documento de orientación de EDANA para evaluar la capacidad de desechar por el inodoro productos de consumo no tejidos (Reivindicación. 18).

Las fibras cortas pueden ser cualquier fibra sintética no termoplástica que tenga una longitud no inferior a 8 mm, preferiblemente de 8 mm a 100 mm, y lo más preferiblemente de 8 mm a 25 mm. Preferiblemente, la fibra corta es viscosa o lyocell. Se pueden emplear mezclas de fibras no termoplásticas (Pág. 4, líneas 29 a 31)

La figura 2 muestra datos comparativos de las telas no tejidas dispersables y no dispersables según la invención, en comparación con las toallitas disponibles comercialmente:





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

Trial Number	Material	BW (g/m ²)	MD TS (N.5 cm)	MD Elong@Max (%)	CD TS (N.5 cm)	CD Elong@Max (%)	Thickness @ 0,5 kPa (mm)
			WET		WET		
A	Suominen Dispersible	70	7.916	20.76	6.516	50.83	0.64
B	Buckeye Dispersible	75	5.18	10.43	3.306	17.07	0.66
C	KC Cottonelle Dispersible	80	8.593	18.82	6.554	26.06	0.55
D	JHI Dispersible	47.5	11.6	30.4	5.9	37.95	0.8
E	JHI Non-Dispersible	50.5	14.5	52	14.8	50.1	0.54
F	KC Huggies Baby Wipe	70	10.54	32	8.8	20.18	0.9
H	Clorox Cleaning Wipes	51	33	21	18	30	0.51

(Tabla, figura 2 del documento D1)

Como se muestra en la tabla de la figura 2, los productos JHI según la invención, sin adhesivo, aglutinante ni fibras de unión, tienen gramajes significativamente inferiores. Toallitas similares disponibles comercialmente, pero con resistencias a la tracción en dirección media y en dirección transversal similares. Esta propiedad es especialmente sorprendente, ya que se sabe que la resistencia a la tracción en húmedo en dirección transversal es difícil de obtener en productos que cumplen con las normas de desechabilidad (Pág. 6, líneas 24 a 28).

Sobre las diferencias entre la materia reclamada de la reivindicación dependiente 4 y el documento más cercano

En la Resolución impugnada se determinó que la diferencia entre una tela no tejida de la solicitud y una tela no tejida del documento D1 radica en que una tela no tejida reclama una fibra cortada en donde la fibra cortada es al menos una que se selecciona del grupo que consiste en una fibra de celulosa regenerada, algodón, tereftalato de polietileno (PET), polipropileno, ácido poliláctico, ésteres de ácido poliláctico, amidas de ácido poliláctico, proteína de leche y nailon.

Sobre el particular, esta Oficina encuentra conveniente mencionar que, una tela no tejida del documento D1 no cuenta con:

- La primera capa homogénea contiene fibras vegetales naturales individuales, el parámetro fisicoquímico definido en cuanto a la longitud de promedio asociado con la dispensabilidad, una fibra cortada en donde la fibra cortada es al menos una que se selecciona del grupo que consiste en una fibra de celulosa regenerada, algodón, tereftalato de polietileno (PET), polipropileno, ácido poliláctico, ésteres de ácido poliláctico, amidas de ácido poliláctico, proteína de leche y nailon.

Por lo que, de acuerdo con lo manifestado por la recurrente el documento D1 no enseña ni sugiere una tela no tejida como la reclamada en la solicitud y a pesar de pertenecer al campo técnico general de la invención no constituye el estado de la técnica más cercano a la tela no tejida de la invención reclamada en la nueva reivindicación 4.

Sobre el efecto técnico asociado a la diferencia

En la Resolución impugnada se estableció que “No hay evidencia de que el incluir específicamente una fibra cortada en donde la fibra cortada es al menos una que se selecciona del grupo que consiste en una fibra de celulosa regenerada, algodón,





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

tereftalato de polietileno (PET), polipropileno, ácido poliláctico, ésteres de ácido poliláctico, amidas de ácido poliláctico, proteína de leche y nailon proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que un método continuo para preparar bandas no tejidas desechables que emplea un número mínimo de operaciones y proporciona un producto económico que es útil como artículo desechable ya había sido previsto en dicho documento (Párr. 6)."

Sin embargo, esta Oficina encuentra que el efecto técnico asociado a las diferencias ciertas antes encontradas entre la solicitud y el documento D1 es la capacidad de lograr dispersabilidad o no dispersabilidad en la tela no tejida, es decir que, al controlar el promedio ponderado de la longitud de fibra, se puede obtener un producto no dispersable (>4 mm) o dispersable (<4 mm) (Pág. 8, líneas 13 a 23), junto con propiedades de rendimiento, beneficios ambientales, todo ello sin depender de aglutinantes, adhesivos o fibras de unión térmica (Descripción, Pág. 1, líneas 3 a 10 y Pág. 2, líneas 25 a 31), de tal suerte que esta Oficina encuentra conveniente su estudio.

Sobre el problema técnico objetivo

En la Resolución impugnada se planteó el problema técnico objetivo de la siguiente manera "(...) ¿Cómo modificar el producto conocido en D1 con el fin de proporcionar otro producto alternativo?"

Sin embargo, teniendo en cuenta lo antes mencionado se encuentra que el problema técnico planteado difiere al que pretende solucionar la recurrente con su solicitud, razón por la cual resulta necesario evaluar nuevamente las diferencias existentes entre el producto reclamado en la solicitud y las características del estado de la técnica citado, así como identificar y evaluar el efecto técnico asociado a las mismas y finalmente poder replantear el problema técnico objetivo y su eventual obviedad. Lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser competencia de la Dirección de Nuevas Creaciones.

Sobre al problema técnico resulta obvia a partir del estado de la técnica US8250719 (D2)

En cuanto a la solución al problema técnico, esta Oficina encuentra que en la Resolución impugnada se citó el documento US8250719 (D2) como el antecedente que cuenta con la información necesaria para que una persona medianamente versada en la materia se vea motivada a incluir las características técnicas en donde la primera capa homogénea contiene fibras vegetales naturales individuales, el parámetro fisicoquímico definido en cuanto a la longitud de promedio asociado con la dispensabilidad y una fibra cortada en donde la fibra cortada es al menos una que se selecciona del grupo que consiste en una fibra de celulosa regenerada, algodón, tereftalato de polietileno (PET), polipropileno, ácido poliláctico, ésteres de ácido poliláctico, amidas de ácido poliláctico, proteína de leche y nailon del documento D2 para poder declarar la obviedad de la materia reclamada en la reivindicación dependiente 4.

Esta Oficina señala que, el documento US8250719 (D2) divulga un sustrato de limpieza de baja densidad con un gramaje inferior a 100 g/m^2 , 80 g/m^2 o 50 g/m^2 , que puede expandirse en la dirección z para que el consumidor perciba un volumen y grosor adicionales. El sustrato de limpieza comprende al menos una capa de una





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

banda portadora y al menos una capa de material celulósico depositado por aire. (Col.3, líneas 55 a 62).

Además, D2 menciona un sustrato de baja densidad, suficientemente absorbente y resistente para la limpieza de superficies duras. El gramaje del sustrato es de aproximadamente 15 a 80 g/m². El gramaje del material de soporte es de aproximadamente 5 a 40 g/m², de aproximadamente 5 a 20 g/m², o de aproximadamente 8 a 15 g/m². El gramaje de la capa de material tendido al aire es de aproximadamente 10 a 60 g/m², de aproximadamente 15 a 40 g/m², o de aproximadamente 20 a 35 g/m² (Col.3, líneas 63 a 67 y Col. 4, líneas 1 y 2), en donde, el sustrato puede ser una toallita precargada, humedecida por el consumidor antes de su uso o antes del envasado o durante el proceso de envasado. La composición cargada sobre el sustrato puede contener composiciones secas o líquidas, preferiblemente para la limpieza de superficies duras o blandas. El sustrato puede consistir en una toallita de limpieza dimensionada y configurada para la limpieza manual directa de la superficie deseada, por ejemplo, mediante un paño. La toallita también puede dimensionarse y configurarse para su uso con un utensilio o herramienta de limpieza, como una fregona, una fregadora, etc., que pueden operarse de forma manual, semimanual o automática (Col. 4, líneas 3 a 14).

La banda o sustrato fibroso puede estar compuesto por fibras naturales, fibras sintéticas, fibras continuas, fibras cortas, fibras discontinuas, polipropileno, polietileno, poliéster, PET, copolímeros de polipropileno, copolímeros de polietileno, copolímeros de PET, polímeros solubles en agua (como PVA, PLA, etc.), pulpa de madera, celulosa regenerada, nailon, algodón, fibras bicomponentes, fibras continuas y combinaciones de las mismas, incluyendo mezclas o capas de una o más de las fibras mencionadas. En una realización preferida de la invención, la banda o sustrato fibroso está compuesto por fibras con un denier de aproximadamente 0,3 a 10 (Col. 4, líneas 15 a 25).

Ahora bien, la Oficina encuentra que D2 no revela que la primera capa homogénea contiene fibras vegetales naturales individuales, el parámetro fisicoquímico definido en cuanto a la longitud de promedio asociado con la dispersabilidad, por tanto, resulta correcto que las enseñanzas de D2 resultan insuficientes para derivar de manera obvia la invención reclamada, por lo que le asiste la razón a la recurrente en su argumentación.

Sobre la materia reclamada del método de la reivindicación independiente 24

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se encuentra que la reivindicación dependiente 4, bajo el radicado N° NC2022/0010277 del 21 de julio de 2022, busca proteger:

(...) Un método para preparar la tela no tejida de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende:

preparar una mezcla seca homogénea que consiste en al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas o fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas; cardar y depositar en seco la mezcla para obtener al menos una tela depositada en seco homogénea;

hidroentrelazar la tela depositada en seco para consolidar la tela en al menos un lado; secar la tela hidroentrelazada para obtener la tela no tejida; en donde el cardado, el





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

depósito en seco y el hidroentrelazado se realizan en una operación continua, no se utilizan fibras aglutinantes, adhesivas o de unión térmica, y

un espesor de la tela no tejida es de 0,25 mm a 2 mm (...)

Sobre el estado de la técnica más cercano WO2014092806 (D1)

El documento del estado de la técnica más cercano a la invención trasladado por esta Superintendencia corresponde al documento D1 (WO2014092806) el cual da a conocer un método para preparar una banda no tejida que no contenga adhesivo, aglutinante o fibras aglutinantes, que sea conveniente y económica de realizar y que proporcione una banda no tejida dispersable que tenga una buena resistencia y rendimiento, pero que sea aceptable como producto desechable para alcantarillas municipales y sistemas sépticos privados (Pág. 2, líneas 18 a 21).

Específicamente el documento D1 revela múltiples características de la tela no tejida reclamada de la siguiente manera:

- Un método para la producción de una tela no tejida, que comprende: preparar una mezcla de fibras naturales de celulosa y fibras discontinuas (cortas); conformar la mezcla con aire para obtener al menos una banda homogénea tendida por aire; hidroenredar la banda colocada por aire para consolidarla en al menos un lado; y secar la banda hidroenredada para obtener la banda no tejida; en donde el conformado por aire y el hidroenredado se realizan en una operación continua, el contenido de fibras de celulosa natural en la mezcla de fibras no es inferior al 50 % en peso y el contenido de fibras discontinuas no es superior al 50 % en peso, no se utilizan aglutinantes, adhesivos ni fibras de unión térmica. la longitud de las fibras de celulosa natural no debe ser superior a 3,5 mm. la longitud de las fibras cortas no es inferior a 8,0 mm, el peso base de la banda no tejida es de entre 20 g/m² y 100 g/m² y el espesor de la banda no tejida es de entre 0,25 mm y 2 mm.

Sobre las diferencias entre la materia reclamada de la reivindicación independiente 24 y el documento más cercano

Ahora bien, esta Oficina advierte que a pesar de que en la Resolución impugnada se determinó que el documento D1 es el más cercano a la materia reclamada en la reivindicación 24, también es cierto que no revela que la etapa de preparar una mezcla seca homogénea de al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas; cardar y depositar en seco la mezcla para obtener al menos una tela depositada en seco homogénea y el cardado, el depósito en seco y el hidroentrelazado se realizan en una operación continua, por lo cual esta Oficina encuentra que el antecedente no cumple con ser el estado de la técnica más cercano a la solicitud reivindicada.

Sobre el efecto técnico asociado a la diferencia

En la Resolución impugnada se establece que: *“No hay evidencia de que el incluir específicamente la etapa de cardar y depositar en seco la mezcla para obtener al menos una tela depositada en seco homogénea; y la etapa en que el cardado, se realiza en una operación continua proporcione un método con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que un método continuo*





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

para preparar bandas no tejidas desechables que emplea un número mínimo de operaciones y proporciona un producto económico que es útil como artículo desechable ya había sido previsto en dicho documento (Párr. 6)."

En consecuencia, esta Oficina encuentra que el efecto técnico asociado a las anteriores diferencias consiste en producir la gama de telas no tejidas que incluye operaciones de procesamiento mínimo, no usa adhesivos, aglutinantes o fibras aglutinantes y proporciona una tela no tejida que tiene propiedades ventajosas para un uso final seleccionado mediante el empleo de una amplia gama de materiales disponibles, que incluye materiales que se obtienen de fuentes vegetales sustentables (Descripción; Pág. 3, Líneas 1 a 5). De tal suerte, que resulta necesario, revisar el estado de técnica y evaluar de manera integral los efectos técnicos asociados a las eventuales diferencias que se puedan establecer. Lo cual no se puede hacer en esta instancia por ser competencia atribuida a la Dirección de Nueva Creaciones.

Sobre el problema técnico objetivo

En la Resolución impugnada se planteó el problema técnico objetivo de la siguiente manera "(...) *¿Cómo modificar el método conocido en D1 con el fin de proporcionar otro método alternativo?*"

Sin embargo, teniendo en cuenta lo antes mencionado se encuentra que el problema técnico planteado no corresponde al que pretende solucionar la recurrente con su solicitud, razón por la cual resulta necesario evaluar nuevamente las diferencias existentes entre las etapas del proceso reclamadas en la solicitud y las características del estado de la técnica citado, así como identificar y evaluar el efecto técnico asociado a las mismas y finalmente poder replantear el problema técnico objetivo y su eventual obviedad.

Sobre al problema técnico resulta obvia a partir del estado de la técnica US8250719 (D2)

En cuanto a la solución al problema técnico, esta Oficina encuentra que en la Resolución impugnada se citó el documento US8250719 (D2) como el antecedente que cuenta con la información necesaria para que una persona medianamente versada en la materia se vea motivada a incluir las características técnicas de la etapa de cardar y depositar en seco la mezcla para obtener al menos una tela depositada en seco homogénea y el cardado, el depósito en seco y el hidroentrelazado se realizan en una operación continua del documento D2 para poder declarar la obviedad de la materia reclamada en la reivindicación independiente 24.

Sobre el particular esta Oficina señala que, el documento US8250719 (D2) divulga un método para fabricar un sustrato multicapa que comprende los siguientes pasos: (1) formar un sustrato portador; (2) depositar una capa de fibras naturales depositadas por aire junto al sustrato portador; (3) humedecer la capa de fibras naturales depositadas por aire con una fuente de agua a baja presión; (4) hidroenredar la capa de fibras naturales depositadas por aire con el sustrato portador para formar un sustrato integrado. Otro aspecto de la presente invención es la creación de un sustrato de limpieza de baja densidad con un gramaje inferior a 100 g/m², 80 g/m² o 50 g/m², que puede expandirse en la dirección z para que el consumidor perciba un volumen y grosor adicionales. El sustrato de limpieza comprende al menos una capa de una





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

banda portadora y al menos una capa de material celulósico depositado por aire (Col. 3, líneas 49 a 62).

Además, el documento D2 divulga una tela portadora se selecciona del grupo que consiste en: spunbond, meltblown, SMS, cardado, unido térmicamente, unido por aire, punzonado, unido químicamente y combinaciones de los mismos. La tela portadora comprende fibras sintéticas seleccionadas del grupo que consiste en: polipropileno, polietileno, poliéster, PET, fibras bicomponentes, fibras continuas y combinaciones de las mismas incluyendo mezclas de una o más de las fibras anteriores. (...), en donde a capa tendida al aire comprende fibras naturales seleccionadas del grupo que consiste en: pulpa de madera, algodón, rayón, nailon, lana, cáñamo y combinaciones de los mismos, incluidas mezclas de una o más de las fibras anteriores (reivindicación 1 a 14).

Ahora bien, la Oficina encuentra que D2 no revela la etapa de preparar una mezcla seca homogénea de al menos una de las fibras vegetales naturales desfibradas, fibras vegetales naturales individualizadas y fibras cortadas, para obtener una tela no tejida, por tanto, resulta correcto que las enseñanzas de D2 resultan insuficientes para derivar de manera obvia la invención reclamada, por lo que le asiste la razón a la recurrente en su argumentación.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta Oficina ratifica que el método reclamado en la reivindicación independiente 24 tal y como se encuentra reclamo en el capítulo reivindicatorio inicial, carece de altura inventiva dado que la diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 24 y el método divulgado en D1, consiste en la etapa de cardar y depositar en seco la mezcla para obtener al menos una tela depositada en seco homogénea; y la etapa en que el cardado, el depósito en seco y el hidroentrelazado se realizan en una operación continua, sin embargo no se evidencia qué efectos técnicos asociados incluyen las etapas al método reivindicado y por su parte el documento D2 sugiere un método para fabricar un sustrato de múltiples capas donde se formar una red portadora; se deposita una capa tendida al aire que comprende fibras naturales adyacentes a la red portadora; se humedece la capa colocada al aire con una fuente de agua a baja presión; e hidroentrelaza la capa tendida al aire con la red portadora para formar un sustrato integrado, en el que la banda portadora se selecciona del grupo que consiste en: hilada, soplada en fusión, SMS, cardada, unida térmicamente, unida por aire, punzonada, unida químicamente y combinaciones de las mismas. (Reiv. 1 y 2). El cardado y el entremezclado de fibras se produce una red continua (Pág. 7, líneas 36 a 39), así entonces la persona versada en la materia estaría motivada a incluir lo de D2 en D1 y llegar al objeto de la reivindicación 24.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia no encontraría la información necesaria en las enseñanzas del estado de la técnica citado durante el trámite administrativo desplegado, para poder llegar a declarar la obviedad de la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 23. En consecuencia, resulta necesario estudiar nuevamente la solicitud. Lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta





Ref. Expediente N° NC2022/0010277

atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones³, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad⁴.

Por otra parte, esta Oficina observa que el carácter inventivo de la materia objeto de análisis eventualmente puede ser afectado por las enseñanzas del arte previo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada Decisión 486, motivo por el cual considera que se hace necesario examinar si puede ser objeto de patente, o sea si cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, a saber: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial, así como corroborar que la materia no se encuentre impedida por otras disposiciones de la norma comunitaria en mención, como los casos que no son considerados una invención y aquello que no es patentable.

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado del arte y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la presente solicitud con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso.

En conclusión, se advierte que la decisión inicialmente adoptada se encontraba ajustada a las condiciones técnicas y jurídicas derivadas del pliego reivindicatorio evaluado en dicha oportunidad. No obstante, en sede de recurso, la parte recurrente introdujo una modificación al capítulo reivindicatorio que configura un nuevo marco de análisis, el cual requiere la valoración del estado de la técnica pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad. En ese sentido, la revocatoria de la decisión impugnada obedece a la modificación presentada por el solicitante, razón por la cual resulta necesario remitir el expediente a la etapa procedimental correspondiente.

Sobre las peticiones de la recurrente con motivo del recurso

Por lo anteriormente expuesto, encuentra esta Oficina procedente revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el examen de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 11665 de 10 de marzo de 2025, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: “TELA NO TEJIDA Y MÉTODOS PARA PREPARAR LA TELA”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

³ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde ‘Tramitar las solicitudes de patentes de invención.’

⁴ La Resolución 3719 DE 2016, “Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio”, en su artículo 2 señala: “Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad.”





**Superintendencia de
Industria y Comercio**

Resolución N° 44576

Ref. Expediente N° NC2022/0010277

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a GLATFELTER HOLDING (SWITZERLAND) AG, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de junio de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 16-06-2026
12:04:38 PM
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

